

cretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 18 de abril de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior, del mismo Subsecretario, dictada también por delegación, de 30 de diciembre de 1986, que impuso al interesado una sanción global de suspensión de empleo y sueldo de quince meses por la comisión de dos faltas tipificadas en el artículo 66.3.i) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, por ser dichos actos, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de Salud.

12444 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.539, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de noviembre de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.539, promovido por «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega el registro de la especialidad farmacéutica «Medixtriac», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, y, en consecuencia, se anulan dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho, declarando la procedencia de la fabricación de un segundo lote de la especialidad farmacéutica «Medixtriac» a cargo del recurrente, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1416/1973, de 10 de mayo, que ha de someterse a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13, párrafos 1 y 2 del mismo, siguiendo el procedimiento hasta su resolución definitiva, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración. Sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto por el señor Abogado del Estado y por la parte demandada recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

12445 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.029, interpuesto contra este Departamento por doña María Antonia Ramona Rodríguez González.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de marzo de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.029, promovido por doña María Antonia Ramona Rodríguez González, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Antonia Ramona Rodríguez González, contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 29 de diciembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior del mismo Subsecretario, también dictada por delegación de 28 de enero de 1988, que impuso a la recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo de doce meses por la Comisión de tres faltas graves, y, en consecuencia, anulamos parcialmente dichas resoluciones dejando sin efecto la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo impuesta por la Comisión de la falta grave del artículo 125.9 del Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo de la Seguridad Social, manteniendo el resto de las sanciones impuestas por un global de once meses de suspensión de empleo y sueldo.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12446 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.061, interpuesto contra este Departamento por don Jesús de Iñigo Curieses.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de febrero de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.061, promovido por don Jesús de Iñigo Curieses, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús de Iñigo Curieses contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 12 de julio de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución del mismo Subsecretario, también dictada por delegación, que impuso al interesado la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de un mes, por la Comisión de una falta grave tipificada en el artículo 66.3.f) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, actos que declaramos contrarios a derecho y anulamos, dejándoles sin efecto.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12447 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 341-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Ascorbe Salcedo.*

Por Orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 341-B/1989, promovido por don Rafael Ascorbe Salcedo,

contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo procedimiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ascorbe Salcedo, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, de 20 de abril de 1989, que le impuso la sanción de veinte días de suspensión de empleo y sueldo, y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas, declarando, por el contrario, que el recurrente debe ser sancionado por una falta leve con una amonestación por escrito con constancia en su expediente, devolviéndole, en su caso, las cantidades retenidas; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12448 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 293/1990, interpuesto contra este departamento por don Alberto Anaya Munne y otros.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 293/1990, promovido por don Alberto Anaya Munne y otros, contra Resolución tácita de este Ministerio, por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén en nombre y representación de don Alberto Anaya Munne, don Francisco Arnalich Fernández, don Enrique Baca Baldomero, don Francisco Barreiro Alvarez, don Julio Botella García, don Antonio Castillo Ojugas, don José Luis del Castillo-Olivares Ramos, don Félix Contreras Rubio, don Diego Dámaso López, don Alberto Durante Martínez, don Pedro Escartín Marín, don Juan Emilio Feliú Albiñana, don Manuel N. Fernández Rodríguez, doña Florinda Gilsanz Rodríguez, don Antonio González González, don Agustín Granada de la Fuente, don Antoni Hernández Alcántara, don Enrique Iglesias Goy, don Javier Larrauri Martínez, don José Marco Martínez, don Justo Marcos López, don José Antonio Martínez Piñeiro Carames, don Juan Martínez López de Letona, don Cándido Masa Vázquez, don Agustín Montero García, don Manuel Nistal Martín de Serrano, don Jaime Muro González, don Luis Felipe Pallardo Sánchez, don José M. Peña Sánchez de Rivera, don Ramón Pérez Maestu, doña María Isabel Polanco Allue, don José Quero Jiménez, don Juan del Rey Calero, don Francisco Javier Ruza Tarrío, don Joaquín Santo-Domingo Carrasco, don Luis Sánchez Sicilia, don Angel Simón Merchán, don Gabriel Téllez de Peralta, don José Antonio Usandizaga Beguiristain, don Juan José Vázquez Rodríguez, don Juan José Vidal Peláez, don Rafael Herruzo Cabrera, don José Villamor León, don Angel Antonio Otero Puime, don Manuel González Barón, don José Antonio Solís Herruzo, don Luis García-Sancho Martín, don José María Antona Gómez, don José Arbués Lacadena, don Roberto Bajo Gómez, don Emilimo Blesa Sánchez, don Cristóbal Bueno Jiménez, don Pedro Bureo Dacal, don Juan José Cardesa García, don Carlos Domínguez Bravo, don Fernando J. Fuentes Otero, don Ramón C. Gómez de Tejada Romero, don Federico González Dorrego, don Fernando Noguerales Fraguas, don Manuel Pérez Miranda, don Manuel Quiles Galindo, don Francisco Romero Moreno, don Luis M.^a Vinagre Velasco, don José Manuel Arribas Castrillo, don José Antonio Carton Sánchez, don Arturo Cortina Llosa, don Manuel Crespo Hernández, don Agustín Herrero Zapatero, don José Antonio Maradona Hidalgo, don Juan Sebastián López Arranz y don Emilio Vallina Alvarez, contra Resolución de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se denegó petición de abono de diferencias retributivas, y contra la denegación pre-

sunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto por la parte demandante recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12449 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 676/1989, interpuesto contra este Departamento por don Eduardo de Juana Sardón.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 676/1989, promovido por don Eduardo de Juana Sardón, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega al recurrente su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo de Juana Sardón, contra la denegación presunta por silencio administrativo de la petición presentada en el Ministerio de Sanidad y Consumo el 17 de junio de 1988 sobre liquidación de trienios correspondientes a su condición de Veterinario titular jubilado, con el índice de proporcionalidad 10 y sin deducción alguna, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no se ajusta íntegramente a Derecho y, en su virtud, revocándola en parte, reconocemos el derecho del recurrente a que le sean liquidados los trienios correspondientes a los últimos cinco años anteriores a dicha reclamación, en la cuantía o importe que sea aplicable en el momento de su devengo, desestimando en lo demás las pretensiones del recurso, y confirmando en este sentido la resolución impugnada, debiendo la Administración estar y pasar por el pronunciamiento estimatorio; sin hacer especial consideración de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

12450 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 134/1992, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Molina Miguel.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 134/1992, promovido por don Antonio Molina Miguel, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de